



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0152-M

Fechas de publicación 16, 17 y 18 de junio de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2025-DMT-003552	OFICIO-DMT-UPRT-2025-003824	1703523835	ACHIG RUIZ BALBINA	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-003552
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: ACHIG RUIZ BALBINA
CEDULA / RUC: 1703523835

OFICIO-DMT-UPRT-2025-003824

Señora
ACHIG RUIZ BALBINA
Presente. -

Asunto: Atención al trámite No.2025-DMT-003552

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ingeniero José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES (...);"

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No.2025-DMT-003552 de 24 de enero de 2025, en la cual solicita "(...) solicito que los pagos de los años 2023- 2024 del predio 646301 sean transferidos al predio 000281 (...)" respecto al predio No. 646301; al respecto informo:

La Administración Tributaria conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del Código Orgánico Tributario, inherente al cumplimiento de sus deberes formales, y con el propósito de tramitar las peticiones y reclamos presentados por los contribuyentes; acorde a lo previsto los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario, la Dirección Metropolitana Tributaria emitió la Providencia No. **PROV-DMT-UPRT-2025-000558**, de 13 de mayo de 2025, legalmente notificada mediante boleta personal el 15 de mayo de 2025, mediante la que concedió un plazo perentorio de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a fin de que la compareciente: "**ACLARE** su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 119 que dispone: "4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente."; en virtud de que señala: "solicito que los pagos de los años 2023- 2024 del predio 646301 sean transferidos al predio 000281 (...)", adjuntando para el efecto la documentación que sustente su petición, previéndole que, en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**."

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá: (...) 4) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente..."



El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo”* (énfasis agregado).

Con fecha 03 de junio de 2025 se solicitó al Responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios informar si existen anexos ingresados por parte de la señora ACHIG RUIZ BALBINA al trámite No.2025-DMT-003552, frente a lo cual, con fecha 03 de junio de 2025, se comunica que: *“(...) de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2025-DMT-003552 a nombre del contribuyente ACHIG RUIZ BALBINA, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-UPRT-2025-000558,, hasta la presente fecha NO existe ingreso de anexos”*.

En este sentido, al no haber contestación al requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, y habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido; es legal y procedente aplicar lo dispuesto en las normas en referencia, respecto de calificar dicha petición **como no presentada**, por ende, ordena el Archivo de la misma, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud cumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Código Orgánico Tributario.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Finalmente, notificar con el contenido del presente oficio a la señora ACHIG RUIZ BALBINA; en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: jeplazavte@hotmail.com, jeplazarte@hotmail.com con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: ROCAFUERTE OE10-08 Y PEDRO PECADOR; Sector: SAN JUAN / PEDRO GRIJALBA; Referencia: SAN ROQUE / PENAL GARCIA MORENO Telf.: 3150241 / 0992835730 de esta ciudad.

Expediente físico contenido en 07 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. José Javier Andrade Granizo
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.